

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° RE-02895-2022 del 02 de agosto de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 03 de agosto de la misma anualidad, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad autorizada, consistente en intervenir mediante el sistema tala rasa ciento ciento diecisiete (117) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "**CASA BLANCA**" localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-472, ubicado en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de ocho (08) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio con radicado CS-16860-2024 del 17 de diciembre de 2024, requieren a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal.

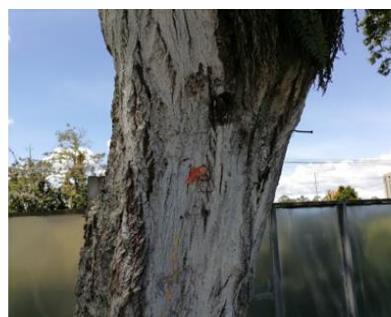
3. Que personal de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica al predio el día 07 de noviembre del año en curso, en aras de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, generándose el informe técnico **IT-08093-2025 del 13 de noviembre de 2025**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

25.1. El día 7 de noviembre de 2025, se realizó una visita al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-472, ubicados en la vereda Zona Urbana del municipio de Rionegro, con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad autorizada, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-472, ubicado en el área de expansión urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, para la implementación del proyecto denominado "**CASA BLANCA**", establecidas en la resolución **RE-02895-2022** del 2 de agosto de 2022.

25.2. La visita fue atendida por las señoras Marcia Herrera (Ingeniera Encargada - Telefónicamente) y Yolima García (Auxiliar Administrativa). Según las circunstancias de la visita se indicó que, los individuos arbóreos permanecen en pie, sin realizarse el aprovechamiento forestal autorizado y que, tuvo vigencia hasta el 19 de abril de 2023.

25.3. Durante el recorrido, se comprobó que los individuos arbóreos autorizados mediante la resolución **RE-02895-2022**, tras realizar su georreferenciación y verificar las especies, coinciden con lo informado.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04



25.4. Dado que no se llevó a cabo el aprovechamiento de los individuos arbóreos, no existen obligaciones o requerimientos ambientales pendientes que deban ser evaluados o verificados por parte de la Corporación.

25.5. En el expediente **056150640414** no se encuentra ningún permiso ni trámite adicional al verificado en este informe técnico, por lo que se recomienda el archivo del mismo.

26. CONCLUSIONES:

- La señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, en calidad autorizada, **NO cuentan con obligaciones y requerimiento ambientales pendientes** dado que, no se aprovecharon los individuos arbóreos autorizados mediante la Resolución **RE-02895-2022** del 2 de agosto de 2022.

- Es **viable** archivar el expediente **056150640414**, dado que, no se encuentran otros trámites o permisos ambientales sujetos a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- Sujeto a Cobro: No ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, en razón a que en la visita realizada en campo, establecida en el informe técnico **IT-08093-2025 del 13 de noviembre de 2025**, se pudo observar que el aprovechamiento autorizado mediante la Resolución RE-02895-2022 del 02 de agosto de 2022, no fue llevado a cabo, y este se encuentra sin vigencia y, con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, el Archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056150640414**; todo esto, acudiendo en consonancia con el Principio de Economía Procesal.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.446.521, que el aprovechamiento de árboles aislados autorizado mediante Resolución RE-02895-2022 del 02 de agosto de 2022, ya no se encuentra vigente y, acorde a las observaciones realizadas en campo el día 07 de noviembre de 2025, establecidas en el informe técnico IT-08093-2025 del 13 de noviembre de 2025, no se realizó el aprovechamiento.

Parágrafo 1°. En caso de requerir la intervención de los individuos arbóreos, deberá solicitar nuevamente el trámite de aprovechamiento forestal ante la Corporación, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. Tener presente que de acuerdo a lo observado en campo no se expedirán salvoconductos al no existir producto maderable que pueda ser objeto de obtener guías de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150640414**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DIANA ANDREA ORTIZ ECHEVERRI**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como ser lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150640414

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 20/11/2025

Técnico: Julián Martínez

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04